N. º 31/2019

INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS

En la ciudad de Paraguari República del Paraguay, siendo las trece horas del día treinta del mes de octubre del año dos mil diecinueve, en la sede de la Gobernación del IX Dpto. Paraguari, sita en la casa Nº 510 de las calles Gral. Morínigo y Asunción, se procede a la **EVALUACIÓN DE OFERTAS** del llamado a **"ADQUISICIÓN DE SILLAS DE RUEDAS"** en el marco de la **Licitación por Concurso de Ofertas** con **ID N.º 370232**. El presente procedimiento se efectúa conforme a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 'De Contrataciones Públicas' y su modificatoria Nº 3439/07 (de aquí en adelante, denominada *LA LEY*) reglamentada por los Decretos Nº 21909/03 y Nº 5174/05, así como las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones (en adelante, denominado *PBC*) del presente llamado. -

Para tal efecto, se hallan presente los representantes del Comité de Evaluación (en adelante, denominado *EL COMITÉ*) de la Gobernación de Paraguarí, **C.P. Carlos Id Barchello,** Secretario General, **Abog. Víctor Martínez**, Asesor Jurídico y **Lic. Hugo Barrios,** Srio. de Administración y Finanzas, quienes se reúnen a fin de realizar la evaluación de la presente licitación atendiendo las necesidades de la Convocante y los plazos de ejecución establecidos en el PBC.

Para la presente evaluación, se ha establecido los siguientes puntos que agrupan las diferentes etapas del proceso de evaluación de las ofertas, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 61º del DECRETO REGLAMENTARIO:

I. **Antecedentes.**
II. **Documentación de los oferentes.**
III. **Comparación de ofertas.**
IV. **Selección provisoria para evaluación económica y técnica.**
V. **Análisis de propuestas de adjudicación.**
VI. **Recomendación de adjudicación.**

Cada una de estas etapas posee un agrupamiento de procesos distinto, conforme al siguiente detalle:

Antecedentes: Especifica los datos relativos al acto de apertura de sobres, así como los oferentes participantes y cualquier otro detalle adicional que sea necesario incluir en este punto y que afecte de manera significativa la evaluación de las ofertas. -
Documentación de los oferentes: Especifica la presentación o no de cada uno de los documentos solicitados en el PBC, sean estos sustanciales o no sustanciales. Para los casos de los documentos sustanciales, incluye el listado de ofertas desestimadas por errores u omisiones y los motivos por las cuales fueron rechazadas. Además de esto, se verifica que el oferente no se encuentre dentro de las inhabilidades para contratar prevista en el Art. 40° de la LEY, conforme a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 849 de fecha 27 de marzo de 2015. -
Para el caso de los documentos formales y no sustanciales incluye los procesos realizados para obtención de los documentos omitidos o faltantes por alguno de los oferentes, y su posterior descalificación para quienes no lo presenten en tiempo y forma (Art. 59º quinto párrafo del DECRETO REGLAMENTARIO). -
Comparación de ofertas: Especifica todos los cálculos por errores aritméticos siempre que éstos no impliquen la modificación de precios unitarios (Art. 26º tercer párrafo de la LEY), además – si se da el caso, la aplicación de la Ley Nº 4558/11 "Que establece Mecanismos de Apoyo a la Producción y Empleo Nacional a Través de los Procesos de Contrataciones Públicas", para luego presentar un listado de los precios totales y los totales por lotes si la adjudicación así lo estableciera el PBC. -
Selección provisoria para evaluación económica y técnica: Especifica una planilla de propuestas en orden de menor a mayor y se selecciona la primera en forma provisoria para el análisis económico – técnico. -
Análisis de propuestas de adjudicación: Especifica todos y cada uno de los criterios establecidos en el PBC para la calificación de un oferente. En caso de que el oferente seleccionado en forma provisoria no cumpla con uno, alguno o todos los criterios, se rechaza su oferta y se analiza la oferta del oferente que estuviera en segundo lugar en el comparativo de ofertas, y así sucesivamente. -
Recomendación de adjudicación: Especifica el o los oferentes adjudicados con sus respectivos montos. Para el caso de que ningún oferente califique del análisis de propuestas de adjudicación, esta etapa se lo conocerá por el nombre de "Recomendación de declaración de desierta". -

A fin de proseguir con la evaluación de ofertas, EL COMITÉ considera importante la prosecución de cada una de estas etapas de evaluación en el orden ya establecido y teniendo en cuenta siempre el contenido que

deberá poseer cada una de ellas, por tanto, inicia la evaluación de ofertas de cada uno de los oferentes conforme a lo siguiente:

I. Antecedentes:
El Acta de Apertura de sobres N. º 26 de fecha 25 del mes de octubre del corriente (en adelante denominado *ACTA DE APERTURA*) registra la participación de cinco oferentes: FALCON S.A., ARGON S. R. L., MARCAR S.R.L., CHACO INTERNACIONAL S. A. y DISTRIBUIDORA ASUNCIÓN.

Durante el acto de apertura de sobres se han dejado las siguientes manifestaciones de los representantes presentes, los cuales pasamos a citar a continuación "*la oferta del oferente FALCON S. A. no presenta una carta de autorización del fabricante debidamente consularizado en origen y destino, no presenta documentos que avalen su experiencia en ventas de sillas de ruedas, ya que el PBC expresa un mínimo de 3 (tres) años en la provisión de sillas de ruedas y 3 (tres) facturas y/o contratos por cada año solicitado. El oferente Chaco Internacional S. A. presenta sólo 2 (dos) facturas de ventas de sillas de ruedas correspondientes al año 2016. El oferente Marcar S. R. L. no presenta documentos que avalen su experiencia conforme a lo ya expresado más arriba, pues presenta un solo contrato del año 2019 y, además, no presenta una carta de autorización del fabricante. El oferente Argon S.R. L. no presenta documentos que avalen la experiencia mínima en ventas de sillas de ruedas, ni presenta contratos y/o facturas de ventas de los años 2016 y 2017; el oferente Marcar S. R. L. no presenta EE. TT., no presenta Catálogo del producto y no presenta experiencia en Ventas. El oferente Falcon S. A. presenta carta de representación del fabricante en el extranjero sin traducción, por lo que no puede percibirse el vínculo existente entre el fabricante y el distribuidor autorizado, las EE. TT. no menciona que las ruedas delanteras sean de PVC, no especifica la capacidad de la silla ni el diámetro que posee la rueda trasera ni delantera. El oferente Argon S. R. L. no presenta experiencia mínima en ventas de sillas de ruedas, no presenta contratos y/o facturas de ventas de los años 2016 y 2017, y la silla de ruedas ofertada no se adecua a las EE. TT. solicitadas en el PBC, ya que presenta una silla con ruedas inflables y sus dimensiones correspondientes no especifican un valor real, sino uno aproximado.*".

Sin embargo, es pertinente aclarar que la manifestación de que los oferentes debían contar con "*3 (tres) facturas y/o contratos por cada año solicitado*" no se encuentra estipulada en el PBC. Sí se menciona que se debe presentar "*Contratos y/o facturaciones que avalen la experiencia durante los años 2016, 2017 y 2018.*". Por tanto, se rechaza la manifestación realizada por un representante en cuanto a que debe contar con 3 (tres) facturas y/o contratos por cada año solicitado.

Como existen declaraciones similares, resumimos lo manifestado en los siguientes puntos:
a. Falcon S. A. no presenta una carta de autorización debidamente consularizada ni traducida, y las EETT no indican si las ruedas delanteras son de PVC ni la capacidad ni diámetro de las ruedas.
b. Chaco Internacional S. A. presenta sólo 2 (dos) facturas de ventas de sillas de ruedas durante el año 2016.
c. Argon S. R. L. no posee experiencia en ventas y presenta una silla de ruedas con ruedas inflables y dimensiones con valores aproximados.
d. Marcar S. R. L. no presenta documentos que avalen su experiencia ni la carta de autorización del fabricante.

Como se indicó más arriba, **de estas 4 manifestaciones, se rechaza la que ha mencionado a la firma Chaco Internacional S. A.**, ya que la exigencia del PBC es distinta a la mencionada por el representante que ha participado en el acto de apertura de sobres.

Las demás observaciones serán tenidas en cuenta durante las siguientes etapas de evaluación de ofertas.

II. Documentación de los oferentes:
Se presenta las planillas de suministros de documentaciones; por un lado, la de los documentos sustanciales y por otro, la de documentos formales y no sustanciales:

a. Suministro de Documentación de Carácter Sustancial:

N°	DOCUMENTACION SOLICITADA	FALCON S. A.	ARGON S. R. L.	MARCAR S. R. L.	CHACO INTERNAC.	DISTRIB. ASUNCION
1	Documentos que acrediten la representación del firmante de la Oferta para comprometer al Oferente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

2	Formulario de Presentación de Oferta, debidamente completado y firmado por oferente o su representante	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	Declaración Jurada de inhabilidades del Art. 40 y de Integridad en formato original, conforme a lo señalado en la Sección IV.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	Carta de oferta y Planilla de Precios debidamente completada y firmada.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	Garantía de Mantenimiento de Oferta, debidamente extendida conforme al PBC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	Cédula de identidad del oferente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	Estatutos y Actas de Constitución (sólo sociedades)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	------

Se ha realizado una verificación de las inhabilidades previstas en el Art. 40° de la LEY, del cual surge la siguiente manifestación: Los oferentes (Juan Bladmiro Arce Falcon con CIN° 106018, Beatriz Godoy con CIN° 202690, Rodolfo Darío Arce Godoy con CIN° 1167297 y Christian Vidal Arce Godoy con CIN° 923855 por Falcon S.A.; Nora Elizabeth Pedrozo Rodriguez con CIN° 1481254 y Carlos Roberto González, con CIN° 657054 por Argon S.R.L.; Marciano Javier Carrera Giménez con CIN° 3233771, Marciano Carrera Duarte Con CIN° 684293 y Maria Gloria Roberta Giménez de Carrera con CIN° 533537 por Marcar S.R.L., Efren Cornelio López Oviedo con CIN° 685931 y Carmen Escobar Barriocanal con CIN° 816225 por Chaco Internacional S. A.; Néstor Vega Soria con CIN° 2040337 por Distribuidora Asunción) presentan correctamente la Declaración Jurada del Art. 40° conforme al modelo presentado en el PBC. Posteriormente, se verifica junto al Departamento de Recursos Humanos de esta Institución que los citados no forman parte del personal de la Convocante y, finalmente, de acuerdo a los registros del SINARH, no aparecen en la correspondiente base de datos, por tanto, no se encuentran dentro de las inhabilidades citadas más arriba, y pueden presentar ofertas para el presente proceso realizado por la Convocante.

b. Suministro de Documentación de Carácter Formal y no Sustancial:

Nº	Descripción	FALCON S. A.	ARGON S. R. L.	MARCAR S. R. L.	CHACO INTERNAC.	DISTRIB. ASUNCION
1	Fotocopia de la Cédula Tributaria (o constancia)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	DJ Practicas que Violen Derechos de los menores, Res DNCP N° 941	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	DJ Acepta el PBC en todos sus términos	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	Certificado de Cumplimiento Tributario	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	Fotocopias de Balances Generales de los años 2016, 2017 y 2018	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	Formularios de Liquidación de Impuestos Presentados a la SET	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	Copias de contratos o facturas de provisión de sillas de ruedas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	Autorización del fabricante	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	Catálogo de bienes	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	Certificado de origen nacional	----	----	----	----	----

Respecto al certificado de origen nacional, es importante mencionar que las marcas ofertadas por todos los oferentes son de bienes de origen extranjero, por tanto, no existe necesidad de requerir dicho Certificado, ni la correspondiente aplicación del margen de preferencia para productos nacionales.

Continuando con el análisis de las ofertas presentadas y, si bien se entiende que la evaluación del contenido de los documentos se realiza en etapas posteriores, no es menos cierto que las manifestaciones dictadas durante el acto de apertura de sobres merecen la atención necesaria, atendiendo a que existen varios incumplimientos por partes de algunos oferentes.

En este sentido, cabe mencionar la situación de las ofertas de los oferentes, FALCON S.A., ARGON S.R.L. y MARCAR S. R. L. Como se había expresado anteriormente, las manifestaciones de los representantes que han participado durante el acto de apertura de sobres quedaron de la siguiente manera:

a. Falcon S. A. no presenta una carta de autorización debidamente consularizada ni traducida, y las EETT no indican si las ruedas delanteras son de PVC ni la capacidad ni diámetro de las ruedas.
b. Argon S. R. L. no posee experiencia en ventas y presenta una silla de ruedas con ruedas inflables y dimensiones con valores aproximados.
c. Marcar S. R. L. no presenta documentos que avalen su experiencia ni la carta de autorización del fabricante.

Recordemos que la manifestación del supuesto incumplimiento por parte de la firma CHACO INTERNACIONAL S.A. ya ha sido desestimada teniendo en cuenta que lo expresado durante el acto de apertura de sobres no corresponde a lo que exige el PBC. Sin embargo, este Comité considera que debe prestarse especial atención a cada una de estas 3 manifestaciones dictadas en los párrafos anteriores, además de la verificación de si efectivamente las mismas corresponden a derecho.

Por tanto, se dará especial atención a cada una de ellas como se detalla a continuación:

FALCON S.A.: Se ha mencionado que su carta de autorización debe estar debidamente consularizada y traducida. En este sentido, este Comité considera que el documento debe estar legalizado por el consulado Paraguayo en el país de origen, sin embargo, tal exigencia se requiere para la firma del contrato, en caso de resultar adjudicado, tal y cual se puede ver en el punto 3 del Anexo II del PBC, el que expresa que "*Los documentos de origen privado emitidos en el extranjero, deberán estar legalizados por el Consulado Paraguayo del país de emisión del documento y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay*". Sin embargo, un punto no menos importante es la traducción del documento, siendo que el documento se encuentra en un idioma extranjero.

La dificultad radica en que la falta de traducción origina un problema de nivel jurídico en el sentido de que el documento no puede interpretarse como una debida autorización del fabricante para el distribuidor autorizado en Paraguay. En este sentido, es importante señalar que los demás oferentes sí han presentado una traducción fidedigna al idioma castellano, tal y cual lo menciona en las Instrucciones a los Oferentes, en la IAO 10[1].

El documento no puede considerarse válido atendiendo a que la relación jurídica entre el oferente final y el fabricante no puede determinarse por la falta de traducción. Importante es destacar que el documento es insuficiente, y no puede requerirse que el oferente complete un documento que ya ha sido presentado y se considera como incompleto, pues esto atenta contra el Principio de Igualdad y Libre Competencia consagrado en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, ya que existen oferentes que sí han cumplido con el requisito, presentando el documento de origen extranjero, más su traducción fidedigna al castellano.

El otro punto en particular a destacar, es que las EE. TT. del producto ofertado no indican si las ruedas delanteras son de PVC ni la capacidad del diámetro de las ruedas. Para este caso, las EETT presentadas por el oferente presenta en formato de íconos, es decir, con indicaciones de cada parte con sus respectivas medidas y características. Por este motivo, **se rechaza la observación realizada contra este oferente en relación a las EE. TT.**

Asimismo, un punto que se ha detectado durante esta verificación de las documentaciones presentadas por el oferente es que ha presentado facturas sobre provisión de sillas de ruedas por un valor total de G. 132.000.000. El Comité considera que existe un incumplimiento ya que el PBC exige que la presentación de "*... contratos y/o facturaciones que avalen la experiencia **durante los años 2016, 2017 y 2018**. La suma total de los montos de estos documentos debe ser como mínimo el **40% en promedio** del monto ofertado*" (el destacado es nuestro).

[1] LA IAO 10 menciona que "*La oferta, así como toda la correspondencia y documentos relativos a ella que intercambien el Oferente y la Convocante, deberán redactarse en el idioma castellano. Los documentos complementarios y textos impresos que formen parte de la oferta podrán estar escritos en otro idioma, con la condición de que las partes relevantes de dicho material vayan acompañadas de una traducción realizada por traductor público matriculado al idioma castellano. Para efectos de la interpretación de la oferta, prevalecerá dicha traducción*".

Es decir, siendo su oferta de G. 179.000.000, el monto en promedio en los 3 años solicitados debe ser de G. 71.600.000, sin embargo, el promedio obtenido de la suma total de facturas presentadas por el oferente es de tan solo G. 44.000.000, lo cual indica claramente que el oferente no ha demostrado su experiencia suficiente en la provisión de sillas de ruedas.

El promedio se obtiene con la suma total de las facturaciones durante los años 2016, 2017 y 2018, dividido por la cantidad de años solicitados (en este caso, 3). Respecto a este tipo de cálculos, la propia DNCP ya ha tomado postura en varias jurisprudencias. En una de ellas[2], menciona que "*En relación a solicitado es necesario traer a colación la definición de promedio según la Real Academia Española: Cociente de dividir la suma de varias cantidades por el número de ellas, es decir, para hallar el promedio se debe realizar la sumatoria de las variables y luego de dividir entre las mismas, dicha operación aritmética arroja como resultado el promedio. Aplicado lo expuesto a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, se observa que el oferente para acreditar la experiencia debe presentar contratos ejecutados en los años 2014, 2015 y 2016, y la sumatoria de ellos, se debe dividir entre tres a los efectos de hallar el promedio y éste debe ser el equivalente al 40% del monto total ofertado. El pliego aclara que se puede presentar la cantidad de contratos que fuesen necesarios para acreditar la experiencia, es decir, se puede presentar más de un contrato que hayan sido formalizados en el periodo mencionado (2014, 2015 y 2016) por lo que se evidencia que indefectiblemente debe presentarse al menos un contrato por año*".

Teniendo en cuenta lo expuesto, el cálculo ya realizado en párrafos anteriores indica un incumplimiento por parte del oferente, ya que ha presentado los documentos solicitados, sin embargo, los mismo no cumplen con la experiencia mínima requerida en el PBC.

Por todo lo expuesto, este Comité considera oportuno rechazar esta oferta.

ARGON S. R. L.: Se ha mencionado que este oferente no ha presentado experiencia suficiente en ventas, y que la silla de ruedas ofertada posee ruedas inflables y dimensiones con valores aproximados. En este sentido, se puede notar que efectivamente presenta un solo contrato cuyo valor en venta de sillas es de G. 45.900.000. Siendo el monto total de su oferta, G. 196.900.000, el 40% asciende a G. 78.760.000, es decir, un monto por encima del presentado por el oferente como prueba de su experiencia. Además de esto, como ya se mencionó en el caso anterior, al indicarse en el PBC que deben presentarse contratos suscritos durante los años 2016, 2017 y 2018, esta situación resulta en un incumplimiento debido a que sólo ha presentado un contrato suscrito en el año 2018.

Del mismo modo, la silla de ruedas ofertada efectivamente posee ruedas traseras inflables, según el catálogo presentado. El PBC en la adenda N° 3 de fecha 17 de octubre de 2019 menciona que las ruedas traseras deben ser "*... macizas o de inserto sólido...*". La solicitud en sí se realiza por obvias razones: Siendo este un departamento cuyas características se centran en comunidades rurales y, siendo considerados los potenciales beneficiados como personas de escasos recursos, esta Convocante previó de manera anticipada la adquisición de una silla de ruedas con ruedas macizas o de inserto sólido debido a que la rueda inflable requiere mantenimiento constante, ya que pueden pincharse o perder presión de aire, y esto genera un problema para una persona que ya posee un impedimento físico y a esto, debe sumarse esa posibilidad de que deba depender de un mantenimiento que, muchas veces, puede generar un costo al mismo. Por ello, previendo estas situaciones, se optó por esa característica en especial para las ruedas traseras de las sillas.

Entonces, se puede comprobar que efectivamente, el oferente ha presentado una oferta de una silla de ruedas que no cumple con lo solicitado en el PBC a través de la adenda ya mencionada.

Por todo lo expuesto, este Comité considera oportuno rechazar esta oferta.

MARCAR S. R. L.: Se ha mencionado que este oferente no presenta documentos que avalen su experiencia ni la carta de autorización del fabricante. Efectivamente, al hacer una verificación a su Constancia del RUC, su inscripción para inicio de actividades es reciente, por tanto, no cumple los 5 (cinco) años solicitados en el PBC. Por ende, de por sí no puede cumplir con los 3 (tres) años en venta de sillas de ruedas. En este sentido, este Comité al notar este incumplimiento, considera que ni resulta necesario solicitarle si posee la Autorización del Fabricante, ya que, al no poseer la experiencia mínima solicitada, recae su derecho como oferente en una posible adjudicación.

[2] Resolución DNCP N° 1597/17 Por la cual se rechaza la protesta promovida por la firma Flatworld Solutions S. A. contra la adjudicación de los ítems 1 y 2 realizada a favor de la firma Distribuidora Paraguay de la Sra. Rosa Mabel Capli en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/2017 para la Adquisición de galletitas para Merienda Escolar ID 317534.

Por todo lo expuesto, este Comité considera oportuno rechazar esta oferta.

Finalmente, respecto a estas tres ofertas desestimadas, la doctrina es amplia y categórica cuando se refiere a la obligatoriedad del PBC y en tal sentido, el jurista Roberto Dromi dice "*El pliego de condiciones contiene las disposiciones generales y especiales destinadas a regir el contrato en su formación y posterior ejecución. El objeto, el procedimiento, y la relación jurídica emergentes de la selección están contenidos en los pliegos. Su observancia por parte del licitante y de los oferentes, impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función. Antes de nacer el contrato, indica a los interesados las condiciones que debe reunir sus proposiciones, las características de la prestación solicitada y objeto cuya contratación se demanda y el trámite procesal que debe seguirse (sistemas de cotización, forma de pago de precio, plazo de mantenimiento de la oferta, monto y forma de la garantía, lugar, día y hora del acto de apertura de los sobres, procedimiento para las aclaraciones e impugnaciones, etcétera).*"[3].

Por ello, este Comité ha decidido desestimar estas tres ofertas ya que no han cumplido con los requisitos mínimos exigidos en el PBC.

Con relación a las ofertas de CHACO INTERNACIONAL S. A. y DISTRIBUIDORA ASUNCIÓN, las ofertas han cumplido a cabalidad con las presentaciones de las documentaciones, por tanto, califican para las siguientes etapas de evaluación, en las que se entrará a realizar un análisis más detallado de cada una de las ofertas.

III. Comparación de Ofertas:
Se presenta el siguiente cuadro de los oferentes que han calificado hasta esta etapa de evaluación en orden de menor a mayor (en cuanto a sus montos totales de ofertas):

N°	OFERENTE	MONTO DE OFERTA
1	CHACO INTERNACIONAL S. A.	201.912.000
2	DISTRIBUIDORA ASUNCIÓN	204.060.000

Análisis de precios ofertados:
Con relación al Art. 5° de la Resolución DNCP N.° 411 de fecha 1 de febrero de 2018, el cual establece que "*...conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación...*", se ha realizado la verificación de los precios de la oferta y los mismos se encuentran dentro de los parámetros establecidos en los precios referenciales para la ejecución de este tipo de bienes, por tanto, la presente normativa no es aplicable a las mismas.

Certificado de Origen Nacional:
En relación a este documento, ya se ha mencionado que las ofertas corresponden a bienes del extranjero, por tanto, no es aplicable el margen de preferencia.

Criterio de desempate de ofertas:
No se aplica debido a que los precios ofertados no son iguales.

IV. Selección provisoria para evaluación económica y técnica:
Conforme a la comparación de ofertas, se puede notar que la oferta del oferente CHACO INTERNACIONAL S.A. posee la oferta más baja, por tanto, se presente la siguiente propuesta:

N°	PROPUESTAS
1	CHACO INTERNACIONAL S. A.
2	DISTRIBUIDORA ASUNCIÓN

En primer lugar, se selecciona provisoriamente la oferta del oferente CHACO INTERNACIONAL S. A. y se verificará que su oferta cumpla con todos y cada uno de los criterios de calificación posterior. Si el mismo

[3] Cfr. PTN, Dictamen 80/96, del 21/05/1996

cumple con todos ellos, será propuesto para su adjudicación; caso contrario, se rechazará su oferta, y se seleccionará la siguiente mejor oferta, y si esta cumple con todos los criterios, será propuesta para su adjudicación; en caso contrato, este Comité recomendará que esta licitación sea declarada como "*desierta*". -

V. Análisis de propuestas de adjudicación:
A continuación, se realiza el análisis de la oferta de CHACO INTERNACIONAL S. A., por ser la **primera propuesta** para esta etapa de evaluación, siguiendo la numeración establecida en el PBC:

1. Capacidad financiera:
Conforme a los documentos del oferente, se presenta el siguiente cuadro:

RATIO	2016	2017	2018	PROMEDIO	CUMPLE/NO CUMPLE
LIQUIDEZ	1,35	1,91	2,03	1,77	CUMPLE
ENDEUDAMIENTO	0,55	0,42	0,36	0,44	CUMPLE
RENTABILIDAD	2,83	1,06	2,70	2,19	CUMPLE

El oferente además ha presentado los balances correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, así como los formularios de liquidación de impuestos, por tanto, cumple con todas las condiciones especificadas en el PBC y califica para el siguiente criterio de Evaluación. -

2. Experiencia y capacidad técnica:
El oferente se ha inscripto en el año 2004 según su Constancia de RUC, lo cual indica que posee 15 años como empresa jurídica legalmente constituida. Así también, ha presentado facturaciones por un total de G. 280.920.500 emitidas durante los años 2016, 2017 y 2018. El promedio de estas facturaciones asciende a G. 93.640.167 (46,38%) y, siendo que el 40% de su oferta total es de G. 80.764.800, el oferente demuestra que posee el porcentaje mínimo solicitado en el PBC para demostrar la experiencia en provisión de sillas de ruedas. Los documentos satisfacen plenamente a este COMITÉ, por tanto, califica para el siguiente criterio de calificación. -

Resultado de la evaluación: CHACO INTERNACIONAL S. A.
La oferta ha cumplido a cabalidad con todos los criterios de evaluación.

VI. Recomendación de adjudicación:
Por todo lo mencionado en el siguiente Informe, EL COMITÉ considera que el oferente **CHACO INTERNACIONAL S. A.** ha presentado una oferta solvente a los intereses de la Convocante, por lo que recomienda su adjudicación para el presente llamado, por el monto total de su oferta, **G. 201.912.000 (Guaraníes doscientos un millones novecientos doce mil)**. Se eleva el presente informe al Señor Gobernador para su adjudicación; se adjunta Acta de Apertura correspondiente, copia del Cuadro Comparativo de Precios para lo que hubiere lugar.

Es nuestro informe.

C.P. Carlos Id Barchello
Secretario General

Abog. Víctor Martínez
Asesor Jurídico

Lic. Hugo Barrios
Srio. de Adm. y Finanzas